

definitiva del presente mandato de conformidad con el apartado c) de este párrafo.

c) Todo Estado o toda organización intergubernamental a que se refiere el párrafo 5 que desee llegar a ser miembro del Grupo notificará al depositario su aceptación del presente mandato, bien provisionalmente, en tanto se ultiman sus procedimientos internos, bien definitivamente. Todo Estado o toda organización intergubernamental que haya notificado su aceptación provisional del presente mandato tratará de ultimar sus procedimientos dentro de los treinta y seis meses siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente mandato o a la fecha de la notificación de su aceptación provisional, si ésta fuere posterior, y lo notificará al depositario en consecuencia. Cuando un Estado o una organización intergubernamental no pueda ultimar sus procedimientos dentro del plazo antes indicado, el Grupo podrá concederle una prórroga del plazo.

d) Si los requisitos para la entrada en vigor del presente mandato no se hubieren cumplido el 30 de junio de 1990, el depositario invitará a los Estados y las organizaciones intergubernamentales que hayan notificado su aceptación provisional o definitiva del presente mandato a que decidan si lo ponen en vigor o no entre ellos de manera provisional o definitiva.

e) El depositario convocará el Grupo a su reunión inaugural lo antes posible después de la entrada en vigor del presente mandato. De ser posible, la reunión será notificada a los miembros por lo menos con un mes de antelación.

#### Retiro

23. a) Todo miembro podrá retirarse del Grupo en cualquier momento notificando su retiro por escrito al depositario y al Secretario general del Grupo.

b) El retiro de un miembro no le exonerará de ninguna obligación financiera que hubiere contraído ni le dará derecho a ninguna reducción de su contribución correspondiente al año en que se produzca el retiro.

c) El retiro surtirá efecto sesenta días después de que el depositario reciba la notificación.

d) El Secretario general del Grupo notificará sin demora a cada miembro cualquier notificación que reciba con arreglo a este párrafo.

#### Terminación

24. a) El Grupo podrá en cualquier momento decidir, por mayoría de dos tercios de los Estados miembros, dar por terminado el presente mandato. Esa terminación surtirá efecto en la fecha que decida el Grupo.

b) No obstante la terminación del presente mandato, el Grupo seguirá existiendo durante el tiempo que sea necesario para proceder a su liquidación, incluida la liquidación de las cuentas.

#### Reservas

25. No se podrán formular reservas a ninguna de las disposiciones del presente mandato.

#### ANEXO

##### Comercio de cobre \*

País	Export.	Import.	Comercio total	Participación
	(Miles de toneladas)			(Porcentaje)
Alemania, República Federal de	70,7	713,0	783,7	7,34
Australia	150,7	-	150,7	1,41
Austria	24,2	13,3	37,5	0,35
Bélgica-Luxemburgo	222,6	430,9	653,5	6,12
Bolivia	1,0	-	1,0	0,01
Brasil	2,3	153,8	156,1	1,46
Bulgaria	1,0	2,0	3,0	0,03
Canadá	635,1	78,7	713,8	6,69
Cuba	2,7	6,5	9,2	0,09
Chile	1.308,0	-	1.308,0	12,26
China	7,0	358,9	365,9	3,43
Dinamarca	2,5	1,8	4,3	0,04
España	86,4	97,0	183,4	1,72
Estados Unidos de América	187,9	529,1	717,0	6,72
Filipinas	217,1	-	217,1	2,03
Finlandia	21,9	54,5	76,4	0,72
Francia	15,1	358,7	373,8	3,50
Grecia	-	23,7	23,7	0,22
Hungría	-	34,0	34,0	0,32
India	-	64,6	64,6	0,61
Indonesia	90,4	17,4	107,8	1,01

País	Export.	Import.	Comercio total	Participación
	(Miles de toneladas)			(Porcentaje)
Irán (República Islámica del)	41,7	-	41,7	0,39
Irlanda	0,9	0,2	1,1	0,01
Italia	13,1	355,7	368,8	3,46
Japón	55,4	1.217,1	1.272,5	11,92
Madagascar	-	-	-	-
México	122,0	5,0	127,0	1,19
Noruega	53,5	12,0	65,5	0,61
Países Bajos	7,6	23,1	30,7	0,29
Panamá	-	-	-	-
Papúa Nueva Guinea	171,5	-	171,5	1,61
Perú	343,4	-	343,4	3,22
Polonia	177,1	18,4	195,5	1,83
Portugal	3,1	16,7	19,8	0,19
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	32,1	324,5	356,6	3,34
República de Corea	4,2	177,9	182,1	1,71
República Democrática Alemana	13,5	62,5	76,0	0,71
Suecia	81,6	81,9	163,5	1,53
Tailandia	-	17,6	17,6	0,16
Turquía	-	46,3	46,3	0,43
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	103,3	23,6	126,9	1,19
Yugoslavia	16,5	34,5	51,0	0,48
Zaire	508,4	-	508,4	4,76
Zambia	500,5	20,0	520,5	4,88
Total	5.296,0	5.374,9	10.670,9	100,00

\* Promedio anual, para el período 1984-1986, de las importaciones y exportaciones de minerales y concentrados, medidas en contenido de cobre metal, y de cobre en bruto y refinado, para los países que participaron en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cobre, 1988.

El presente mandato se aplica provisionalmente por España a partir del 30 de octubre de 1991.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 27 de enero de 1992.-El Secretario general técnico, Aurelio Pérez Giralda.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**3367** *CORRECCION de erratas del Real Decreto 11/1992, de 17 de enero, de normas de aplicación de los requisitos de tiempo para el ascenso, que determina el Real Decreto 1622/1990, de 14 de diciembre.*

Padecida errata en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 28, de 1 de febrero de 1992, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página número 3313, en el artículo 5.º, punto 1, en la línea 4, donde dice: «... correspondiente a cada uno a partir de...», debe decir: «... correspondiente a cada uno, o a partir de...».

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**3368** *CORRECCION de erratas de la Orden de 29 de enero de 1992 por la que se aprueban los modelos 110 y 111 de declaración-documento de ingreso de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el sobre mensual del modelo 111.*

Advertida errata en el texto de la Orden de 29 de enero de 1992, por la que se aprueban los modelos 110 y 111 de declaración-documento de ingreso de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el sobre mensual del modelo 111, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 27, de 31 de enero de 1992, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

Disposición final, cuarta línea, donde dice: «... ingreso del ejercicio 1992 y siguiente.», debe decir: «... ingreso del ejercicio 1992 y siguientes.».